



AUTO No. 02742

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

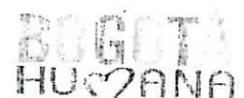
ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2006ER27512** de fecha 23 de Junio de 2006, el Señor **JAIME SALAZAR GÓMEZ**, actuando en su calidad de apoderado general de la empresa constructora **MARVAL S.A.**, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de evaluación técnica de individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 119 y 122 con Avenida Suba, localidad de Suba Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, previa visita realizada el día 23 de Agosto de 2006, al área del Proyecto Urbanístico “**PARQUES DE PROVENZA**”, ubicado en la Calle 119 y 122 con Avenida Suba, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. **8067** del 31 de Octubre de 2006, en el cual consideró técnicamente viable la tala de sesenta y siete (67) individuos arbóreos de las especies un (1) Palma Yuca, dos (2) Saúcos, un (1) Cerezo, dos (2) Ficus, diez (10) Jazmines, catorce (14) Alisos, un (1) Papayo, un (1) Eucalipto, treinta y tres (33) Acacias y dos (2) Araucarias, debido a que los mismos se encuentran ubicados dentro del área de construcción del proyecto.

Que mediante **Auto No. 2987** de fecha **10 de noviembre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural encaminado a resolver la solicitud presentada por el petionario; en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante memorando interno con radicado No. 2007IE691 del 25 de enero de 2007, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la referida entidad ambiental, el expediente DM-03-2006-2329, con el concepto técnico No. 8067 del 31 de octubre de 2007, para que se estableciera si la ubicación de los individuos arbóreos correspondía a espacio público o privado.



Institución: Subdirección Ambiental Distrital - DDDI

AUTO No. 02742

Que en atención a lo requerido por la Dirección Legal Ambiental, se emitió el informe técnico No. 1898 del 23 de febrero de 2007, en cual determinó que la ubicación de los individuos arbóreos correspondía a espacio privado y a espacio público para un total de once (11) individuos arbóreos que se encuentran emplazados en espacio privado y cincuenta y seis (56) corresponden a espacio público. Igualmente, determinó la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003, -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.416.208)**, equivalente a un total de 20.45 IVP, para espacio privado y la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$11.334.912) M/CTE**, equivalente a un total de 95.94 IVP; para el espacio público.

Que continuando con trámite ambiental, mediante Resolución N° 827 del 20 de abril de 2007, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA autorizó a MARVAL S.A., con NIT: 890.205.645-0 para realizar la tala de once (11) individuos arbóreos comprendidos en nueve (9) Acacias, un (1) Eucalipto, un (1) Cerezo, considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico S.A.S. No. 8067 del 31 de octubre de 2006

Que consecuente con lo anterior, el precitado acto administrativo determinó por concepto de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de la suma correspondiente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.416.208)**, equivalente a un total de 20.45 IVP, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.947)**.

Que esta autoridad ambiental mediante Resolución N° 828 del 20 de abril de 2007, autorizó igualmente al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS, con NIT: 860.030.197-0, a través de su representante legal, para efectuar la tala cincuenta y seis (56) individuos arbóreos en espacio público, correspondientes a dos (2) Saúcos, diez (10) Jazmines, veintidós (22) Acacias Retnoides, dos (2) Araucarias, un (1) Palma Yuca, dos (2) Ficus Banjamina, catorce (14) Alisos, un (1) Papayuelo y un (1) Guayacán, situados en espacio público de la Calle 119 y 122 con Avenida Suba, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. Tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que igualmente determinó en su artículo tercero, que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, con el pago de la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$11.334.912) M/CTE**, equivalente a un total de 95.94 IVP; y por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS**

AUTO No. 02742

(\$336.600) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico N° 3675 de 2003 y la Resolución N° 2173 de 2003.

Que el referido Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 05 de septiembre de 2007, al señor **ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.477.494 en calidad de Director del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, quedando debidamente ejecutoriado el día 12 de septiembre de 2007.

Que continuando con el trámite respectivo, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó seguimiento a la **Resolución N° 827 de 2007**, para lo cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 011523 del 11 de agosto de 2008, el cual determinó:

"Mediante visita realizada a la calle 119 y 122 con avenida suba, el día 08 de julio de 2008 se verificó la ejecución de la totalidad de los tratamientos autorizados en la resolución 827 de abril 20 de 2007. El tratamiento ejecutado corresponde a la tala de once (11) individuos arbóreos de las especies: nueve (9) Acacias, un (1) Eucalipto y un (1) Cerezo..."

Que igualmente, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó seguimiento a la Resolución N° 828 de 2007, para lo cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 011524 del 11 de agosto de 2008, previa visita realizada el día 08 de julio de 2008 el cual conceptuó:

"Se verifico la ejecución de la totalidad de los tratamientos autorizados en la Resolución 828 de abril 20 de 2007. El tratamiento ejecutado corresponde a la tala de cincuenta y seis individuos arbóreos...."

Que en relación con la obligación establecida a **MARVAL S.A.**, por concepto de compensación y pago de evaluación y seguimiento es preciso señalar que mediante Recibo N° 745770/332854 de fecha 10 de junio de 2010 se canceló la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (21.947)** y mediante Recibo N° 746518/333806 esta consignada la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (2.416.208)**, ordenadas en la **Resolución 827 del 20 de abril de 2007**. Quedando así saldadas todas las obligaciones (visto a folios 263 y 284).

Que en relación con la obligación establecida al **JARDÍN BOTÁNICO** por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificada la base de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante Certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -para la época-, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT:



SECRETARÍA
DISTRITAL DE
AMBIENTE

AUTO No. 02742

860.030.197-0, en el cual se incorpora la obligación por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$11.334.912) M/CTE, equivalente a un total de 95.94 IVP, ordenado en el la Resolución 828 del 20 de abril de 2007.

Que en relación con la obligación correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la mediante la Resolución No. 5427 del 20 septiembre 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

Que por lo anteriormente expuesto, se encuentra que las obligaciones impuestas a **MARVAL S.A.**, a través de la Resolución 827 de 2007, y al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, a través de la Resolución 828 de 2007, se encuentran debidamente cumplidas, finalmente realizaron la intervención silvicultural de tala conforme a la verificación realizada por ésta autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital,

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones*

Página 4 de 8

AUTO No. 02742

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

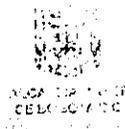
Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que en virtud de lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que descendiendo al caso *sub examine*, se evidencia que mediante Resolución No. 827 del 20 de abril de 2007, le fue ordenado a MARVAL S.A., con Nit. 890.205.645-0, a través de su representante legal, llevar a cabo el tratamiento silvicultural correspondiente a la tala de once (11) individuos arbóreos comprendidos en nueve (9) Acacias, un (1) Eucalipto, un (1) Cerezo,, los cuales se encontraban ubicados en espacio privado en la Calle 119 y 122 con Avenida Suba, Proyecto Urbanístico “PARQUES DE PROVENZA” localidad de Suba Bogotá D.C. Sin embargo, en la Resolución No. 828 del 20 de abril de 2007, le fue ordenado al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”, con Nit. 860.030.197-0, realizar la tala de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos en espacio público, correspondientes a dos (2) Saúcos, diez (10) Jazmines, veintidós (22) Acacias Retinoides, dos (2) Araucarias, un (1) Palma Yuca, dos (2) Ficus Benjamina, catorce (14) Alisos, un (1) Papayuelo y un (1) Guayacán, situados en la Calle 119 y 122 con Avenida Suba, Proyecto Urbanístico “PARQUES DE PROVENZA” en la ciudad de Bogotá D.C. Tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

310
Inspección: Subdirección Inspección Distrital - DDDI



AUTO No. 02742

Que por otra parte, en los citados actos administrativos fue establecida obligación a **MARVAL S.A.** por concepto de compensación por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS DOSCIENTOS CINCHENTA PESOS MCTE (\$2.416.200)**, equivalente a un total de 20.45 IVP, la cual mediante Recibo No. 746518/333806 del 16 de junio de 2010 fue cancelada. Cabe precisar que en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental con Recibo No. 745770/332854 se hizo el respectivo pago por un valor de **(21.947) PESOS MCTE**.

Respecto a la obligación por concepto de compensación al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS** fue cruzada mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por el Subdirector Financiero y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A. (visto a folios 312 y 313)

Que así mismo, y toda vez que el Jardín Botánico de Bogotá ejecutó los tratamientos silviculturales, cabe precisar que en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se atenderá a lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, que declaró exonerado de dichos pagos al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada a esta autoridad ambiental mediante radicado DAMA No. 2006ER27512 del 23 de junio de 2006, de la cual no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-06-2329.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así

AUTO No. 02742

como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-06-2329**, en materia de autorización silvicultural a **MARVAL S.A.**, con Nit. 890.205.645-0, para efectuar la tala de once (11) individuos arbóreos comprendidos en nueve (9) Acacias, un (1) Eucalipto, un (1) Cerezo, que se encontraban ubicados en espacio privado de la Calle 119 y 122 con Avenida Suba, Proyecto Urbanístico "PARQUES DE PROVENZA" localidad de Suba de Bogotá D.C, y al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"**, con Nit. 860.030.197-0 para efectuar la tala de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos en espacio público, correspondientes a dos (2) Saúcos, diez (10) Jazmines, veintidós (22) Acacias Retinoides, dos (2) Araucarias, un (1) Palma Yuca, dos (2) Ficus Benjamina, catorce (14) Alisos, un (1) Papayuelo y un (1) Guayacán, situados en la Calle 119 y 122 con Avenida Suba, Proyecto Urbanístico "PARQUES DE PROVENZA" en la ciudad de Bogotá D.C., localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **DM-03-2006-2329** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO DE BOGOTÁ "JOSE CELESTINO MUTIS"**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida Calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

TERCERO. Comunicar la presente actuación a **MARVAL S.A.**, con Nit. 890.205.645-0, representada legalmente por el señor **JAIMÉ SALAZAR GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.286.861, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado 69A No. 51 Torre B, Piso 4, de la ciudad de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02742

CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-03-2006-2329

Elaboró:
Sandra Patricia Rodriguez Vargas C.C: 52784209 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/07/2015

Revisó:
MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA C.C: 51399839 T.P: 62713 CPS: CONTRATO 837 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/08/2015

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 60228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO 11137 de 2015 FECHA EJECUCION: 21/08/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: FECHA EJECUCION: 25/08/2015

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

26 AGO 2015

En Bogotá D.C hoy _____ () del mes de _____ del año () se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA